

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE REYES ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Reyes Etlá**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 10, 12 y 16 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoosaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-169/2022¹⁰ el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Reyes Etlá, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO SANTIAGO ALTAMIRANO	LUIS SANTIAGO MANZANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS	EULALIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCELLY MARTÍNEZ PAZ	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	MARTHA CASTELLANOS PÉREZ	CLAUDIA IDARELY GARCÍA GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	ARTEMIO PINELO CASTELLANOS	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ALONSO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ANNUAR CUTBERTO NÚÑEZ ORTIZ	FEDERICO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA MORALES	GABRIELA LIDIA CASTELLANOS CASTELLANOS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS GALLARDO	ROMINA GARCÍA JIMÉNEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	(...)	(...)
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	(...)	(...)

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI169.pdf>

VII. Elección ordinaria de las concejalías propietarias y suplencias de la regiduría de agencias municipales y regiduría de desarrollo agropecuario al ayuntamiento de Reyes Etlá. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-491/2022¹¹, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las regidurías de Agencias Municipales y Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento Municipal de Reyes Etlá, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebradas el 04 y 27 de diciembre de 2022, lo anterior por que en relación a las Regidurías de Agencias Municipales y Desarrollo Agropecuario, la documentación de las mismas, no fue remitida por el Presidente Municipal de Reyes Etlá, en virtud de que no se realizaron las asambleas comunitarias de dichas Agencias, esto en razón de que existe diversas inconformidades respecto a la participación de los mismos en la Asamblea de elección, dado que solicitaron mayor inclusión en los cargos de elección, y al ser sometidas dichas solicitudes a la Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal esta determinó que se respetara el Dictamen por el que se identifica el método de elección de su comunidad, por consiguiente acordaron que se les siguieran respetando los espacios de las referidas Regidurías ya previamente acordadas, de dicha elección quedaron integradas las concejalías de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	RAYMUNDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ	MARÍA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ERICK SANTIAGO HERNÁNDEZ	ESTEBAN CRUZ CARRASCO

VIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/158/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el día 11 de febrero de 2025 al Secretario Municipal, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI491.pdf>

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Reyes Etlá, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-111/2025¹⁵.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1394/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente al Secretario Municipal el 30 de junio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/111_REYES_ETLA.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1873/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado de forma personal el 20 de julio de 2025, en copia debidamente certificada el acuerdo.

XI. Informe circunstanciado. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1789/2025, en atención al folio 2021 recibido en la oficialía de partes el 07 de julio de esta anualidad, se remitió informe circunstanciado en archivo Word vía correo institucional, para su revisión, observaciones y en su caso el trámite correspondiente, del medio de impugnación recibido en este instituto el siete de julio de 2025 interpuesto por Laura Rivera y otras personas, quienes impugnan la omisión del Consejo General de Este Instituto Estatal Electoral de no adoptar medidas suficientes y efectivas para garantizar sin discriminación los derechos de ser votado de los recurrentes en el proceso mediación que sostiene con la comisión representativa de Reyes Etlá; así como el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la actualización del catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y se ordena el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, así como de cinco estatutos electorales comunitarios, exclusivamente en del municipio de Reyes Etlá, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

XII. Notificación del TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/A/5609/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002580, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a esta Autoridad Administrativa copia simple del acuerdo de fecha 21 de julio de 2025, dictado en el expediente número JDCI/84/2025.

XIII. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/A/5579/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002581, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a la DESNI, mediante acuerdo de fecha 21 de julio de 2025 dentro del expediente JDCI/84/2025, remitiera copias debidamente certificadas del expediente relativo al proceso de mediación de 2024-2025, solicitado por Laura Rivera Cruz, Román Chávez Santos, Marcelo Bautista González y otros ciudadanos pertenecientes al Municipio de Reyes Etlá y del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-17-2025 por el que se aprueba la actualización del catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y se

ordena el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, así como de cinco estatutos electorales comunitarios y el dictamen en el que se aprobó el método de electivo del municipio de Reyes Etla.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/2346/2025 de fecha 28 de julio del 2025, la DESNI remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las copias solicitadas debidamente certificadas, asimismo remitió copia debidamente certificada del expediente integrado con el motivo del Dictamen por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Reyes Etla a la presente anualidad, en el cual obran tanto las constancias de las mesas de mediación realizadas, como el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025.¹⁷

XIV. Fecha de elección. Mediante oficio MRE/554/08/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de agosto de 2025, registrado bajo el folio 003188, el Secretario Municipal, informo que el primer domingo de octubre de 2025 llevarían a cabo su Asamblea de Elección a las doce horas en la explanada municipal.

XV. Notificación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa. Mediante cedula de notificación electrónica, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto de 2025, identificado con el número de folio 003351, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, remitió a esta Autoridad Administrativa copia certificada de la sentencia dictada en el expediente número **SX-JDC-628/2025**¹⁸, donde la parte actora controvierte la sentencia emitida el 06 de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente **JDCI/84/2025**, en la que se declaró inexistente la omisión atribuida al Consejo General de este Instituto, en consecuencia, confirmó en los que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-17/2025.

A lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa resolvió lo siguiente:

1. Se sobresee el juicio por cuanto hace a Jonás Joni Espinoza, Graciela Bautista Gómez y Renato Acevedo Chávez, toda vez que su escrito de demanda no contiene sus firmas autógrafas y, por tanto, no se deduce que manifiesten forma expresa su voluntad para promover este juicio, con

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0628-2025.pdf>

independencia del sobreseimiento decretado, tampoco se les dejo en un estado de indefensión a quienes no cumplieron con el requisito de asentar su firma, porque de cualquier manera los agravios que se hacen valer serán fueron analizados y que en la misma demanda acuden otras personas que si cumplen con tal requisito.

2. Se confirmo la sentencia impugnada.

- XVI. Solicitud de expediente.** Mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio B00371, el Presidente Municipal solicito la expedición de todo lo actuado en el expediente electoral del municipio de Reyes Etlá, correspondiente al año 2022, por la que se eligió al cabildo municipal para el periodo 2023-2025.
- Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3432/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 la DESNI autorizo la expedición en formato digital del expediente electoral de 2022.
- XVII. Oficio para atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1228/2025 de fecha 01 de octubre recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió el oficio identificado el folio interno 003840, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual informó que el 05 de octubre de 2025 se llevaría a cabo su asamblea general ordinaria para elección de las autoridades municipales y solicitó la comisión de un representante de este instituto a efecto de que estuviera presente y diera fe del desarrollo de dicha asamblea.
- XVIII. Se solicita intervención.** Mediante oficio MRE/642/09/2025 de fecha 30 de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de octubre de 2025, el Presidente Municipal remitió el oficio identificado con folio interno 003840 para que se comisione a un representante del instituto que esté presente para el desarrollo de la asamblea el 5 de octubre a las 12:00 del presente año.
- XIX. Oficio para atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1273/2025 de fecha 08 de octubre recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió el oficio identificado con el folio interno 003971, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual informó que el día 05 de octubre de 2025, no se llevó a cabo la asamblea

general ordinaria para elección de las autoridades municipales por falta de quórum, por lo que la asamblea se realizaría el día 12 de octubre de 2025 a las doce horas en la explanada municipal, además que solicitó la comisión de un representante de este instituto a efecto de que estuviera presente y diera fe del desarrollo de dicha asamblea.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3788/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 la DESNI dio respuesta a la petición solicitada, la cual no fue posible acordar favorablemente para que personal de este Instituto diera fe del desarrollo de la Asamblea Comunitaria del día 12 de octubre de 2025.

XX. Documentación de la elección ordinaria de la cabecera municipal 2025.

Mediante oficio MRE/714/10/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00688, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Reyes Etlá y los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Extraordinaria Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Original de oficio MRE/689/10/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, relativo a la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, en cuatro fojas.
- II. Original de certificación suscrita por el Presidente, Sindico y Secretario Municipal, respecto a la fijación de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 12 de octubre de 2025, en dos fojas.
- III. Original de certificación suscrita por el Presidente, Sindico y Secretario Municipal, respecto al Perifoneo de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 12 de octubre de 2025, en dos fojas.
- IV. Original del Acta de Elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 12 de octubre y del listado de asambleístas asistentes.
- V. 16 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
- VI. Original de 16 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.

- VII. 16 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
- VIII. Memoria USB, que contiene audio del Perifoneo de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 12 de octubre de 2025.

De dicha documentación, se desprende que el día 12 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Dia:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR.
6. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 - A) UN PRESIDENTE.
 - B) UN SECRETARIO.
 - C) CUATRO ESCRUTADORES.
7. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES PERIODO 2026-2028.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XXI. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 04737, la ciudadana Aurea Soledad García Jiménez originaria de la Zona del Valle Eteco de Reyes Etlá, manifestó que el 12 de octubre se dieron cita en el lugar de costumbre para realizar su asamblea electiva, sin embargo menciona que en el mismo hubo mucha irregularidades debido a que se permitió votar a personas que no son de su municipio, la asamblea no fue conducida por la mesa de los debates y se le permitió ser candidatos a ciudadanos que no han cumplido con su sistema escalafonario de cargos, por ello solicitó la fecha en que fue entregado el expediente relativo a la elección de su municipio y copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 que consta de la elección de sus autoridades municipales, así como de la lista de asistentes.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/4664/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 la DESNI informo que el 20 de octubre mediante oficio MRE/714/10/2025, la autoridad municipal en funciones y las personas integrantes de la mesa de los

debates, presentaron el Acta de la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de concejales del Ayuntamiento de Reyes Etlá, para el periodo 2026-2028; además que se autorizó expedir las copias certificadas solicitadas, mismas que fueron entregadas de forma personal el 13 de noviembre de 2025, a las personas autorizadas en el escrito en mención.

- XXII. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B01302, suscrito por un ciudadano que se identifica como Presidente Municipal Electo de Reyes Etlá, solicito que se le informara el estado en el que se encontraba el expediente de elección, de igual forma si las agencias municipales entregaron la documentación respecto a sus elecciones y en caso de que no hayan remitido, solicito que esta autoridad requiriera a la Agencias para que remita dicha documentación y así pueda ser validada la elección de la cabecera.
- XXIII. Entrega de expediente.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5194/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, fue entregada la documentación de la comunidad de San Lázaro, Reyes Etlá a una funcionaria electoral derivado de su nombramiento como coordinadora, confiriéndole la responsabilidad de integrar debidamente el expediente de la elección ordinaria del Municipio.
- XXIV. Documentación de la elección de la Agencia Municipal de San Lázaro, Reyes Etlá.** Mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B00834, la Propietaria y el Suplente de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria para elegir la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:
1. Copia simple de convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2026-2028, de fecha 01 de octubre 2025.
 2. Original de convocatoria para la asamblea general comunitaria para elegir regidor o regidora municipal, de fecha 05 de octubre de 2025.
 3. Original del acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2025 y del listado de asambleístas asistentes.

4. 2 copias simples de actas de nacimiento, en favor de las personas electas.
5. 2 copias simples de CURP, en favor de las personas electas.
6. 2 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
7. Original de 2 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
8. Original de 2 nombramientos expedidos por la Agencia Municipal de San Lázaro, Reyes Etlá, en favor de las personas electas.
9. 2 copias simples de recibos de luz.

De dicha documentación, se desprende que el día 10 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES.
5. ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
6. CLASURA DE LA ASAMBLEA

XXV. Documentación de la elección de la Agencia Municipal de San Juan de Dios, Reyes Etlá. Mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B01344, el Suplente del Agente Municipal de San Juan de Dios, Reyes Etlá, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria para elegir la Regiduría de Agencias Municipales, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple de credencial para votar en una hoja.
2. Original de oficio 002/010/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, relativo a la Convocatoria a Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades para el periodo 2026-2028 en dos tantos.
3. Copia simple de convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2026-2028, de fecha 01 de octubre 2025.

4. Original en dos juegos del acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el 16 de octubre de 2025 y del listado de asambleístas asistentes.
5. 8 copias simples de actas de nacimiento, en favor de las personas electas.
6. 8 copias simples de CURP, en favor de las personas electas.
7. 8 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
8. Original de 4 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
9. 3 copias simples de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
10. Original y dos copias de nombramientos expedidos por la Agencia Municipal de San Lázaro, Reyes Etlá, en favor de las personas electas.
11. 8 copias simples de recibos de luz.

De dicha documentación, se desprende que el día 16 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. ELECCIÓN 2 ESCRUTADORES.
4. LECTURA ACTA ANTERIOR.
5. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE LA POBLACIÓN.
6. MÉTODO DE ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA PARA EL TRIENIO 2026-2028.
7. ELECCIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.
8. ELECCIÓN DE REGIDOR O REGIDORA PARA EL TRIENIO 2026-2028.
9. CÓMPUTO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.
10. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XXVI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 009092, suscrito por un ciudadano indígena de Reyes Etlá, presentó inconformidad en contra de la asamblea comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Reyes Etlá, del 12 de octubre de 2025.

XXVII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5831/2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, dio vista al Presidente Municipal e integrantes del

Ayuntamiento del Municipio de Reyes Etlá, con atención a los integrantes de la mesa de los debates, de la documentación remitida mediante el escrito identificado con el número de folio 009092, al ser la autoridad en primera instancia realizara las manifestaciones que correspondieran a derecho.

XXVIII. Contestación a vista. Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B01640, suscrito por el Presidente Municipal y los integrantes de la mesa de los debates, designada en la Asamblea General Comunitaria de elección del Ayuntamiento, efectuada el pasado doce de octubre del presente año, dieron respuesta a la vista realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/5831/2025, acompañando los siguientes anexos:

1. Original de un acta de nacimiento.
2. Copia simple de siete credenciales de elector.
3. Copia simple de oficio 362/09/2026, relativa a una constancia de ingresos.
4. Copia simple de nombramiento MRE/OPM/0888/2022, de fecha 16 de junio 2022.

XXIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁰.

XXX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca ²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

¹⁹ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²¹ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 10,12 y 16 de octubre de 2025, en el municipio de Reyes Etlá, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones y las autoridades de las Agencias Municipales, emiten la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se pega en los lugares visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales, de igual manera se da a conocer mediante micrófono y perifoneo. En la agencia de Barrio de San Juan de Dios, también se convoca mediante citatorios.
- III. Se convoca a la ciudadanía, originaria y avecindada que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales.
- IV. Las Asambleas comunitarias simultaneas tienen como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la explanada Municipal de la Cabecera y simultáneamente en las Agencias Municipales de Barrio de San Juan de Dios y San Lázaro, las asambleas se realizan

conforme las prácticas tradicionales de las comunidades que integran el municipio, y respetando sus respectivos sistemas normativos.

- VI. Las Regidurías de Agencias Municipales y de Desarrollo Agropecuario corresponden a cada Agencia Municipal, el resto de las concejalías se eligen en la Cabecera Municipal.
- VII. La Asamblea de elección celebrada en la Cabecera Municipal y Agencia de San Lázaro, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates; en lo que respecta a la Agencia de Barrio de San Juan de Dios, la instalación y conducción de la asamblea es realizada por la Autoridad de la Agencia Municipal y Mesa de los Debates, o en su defecto únicamente por la Autoridad de dicha Agencia.
- VIII. Las personas asambleístas, proponen a las candidaturas mediante ternas u opción múltiple, y se emite el voto a mano alzada o mediante boletas y urnas.
- IX. En cada una de las asambleas simultaneas, participa la ciudadanía originaria y avecindada que conforma cada comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas.
- X. Al término de cada asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- XI. Cada una de las localidades, remite la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-111/2025²⁶, que identifica el método de elección de Reyes Etla.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria escrita de fecha 06 de octubre de 2025, dirigida ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la Asamblea de elección para el nombramiento de nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2026-2028, de igual forma, se hizo constar mediante dos certificaciones suscritas por el Presidente, Sindico y Secretario Municipal de fecha 06 de octubre de 2025,

²⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/111_REYES_ETLA.pdf

la fijación y perifoneo de la misma, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Reyes Etlá, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de la **cabecera municipal**, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, asentando en el acta de Asamblea que se contaba con la presencia de **920** ciudadanas y ciudadanos, no obstante, de una revisión de las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte que asistieron un total de **965 personas, de los cuales 361 son mujeres y 604 hombres**; una vez verificado la existencia del quórum legal el Presidente Municipal procedió a declarar la instalación legal de la asamblea siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 12 de octubre de 2025.
17. En el punto cuatro del orden del día el secretario municipal da lectura al orden del día que contiene la convocatoria de elección y la asamblea procedió a aprobar por unanimidad el referido orden del día ya citado.
18. Continuando el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria en el quinto punto del orden del día se aprobó por unanimidad de la asamblea que se obviara la lectura del acta de asamblea anterior y que en una asamblea posterior se le de lectura y se aprobara en su caso.
19. En el sexto punto del orden del día, procedieron a nombrar la Mesa de los Debates, el Secretario Municipal hizo mención la forma en que debería estar integrado conforme a al dictamen que identifica su método de elección, por lo que por ternas se eligió a una Presidenta, un secretario y de forma directa se eligieron cuatro escrutadores, mismos que no podrían votar ni ser votados en la elección.
20. En el desahogo del séptimo punto del Orden del Día referente a la elección, la Presidenta y Secretario de la Mesa de Debates hizo saber a las ciudadanas y ciudadanos que como ya era de su conocimiento en su asamblea anterior, se les presento y leyó el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-111/2025, por el que se identifica el método de elección de su comunidad, por lo que por mayoría se acordó no dar nuevamente lectura del dictamen ya que este había sido difundido ampliamente en la asamblea anterior, la Presidenta de la Mesa de los

Debates hizo saber nuevamente que la elección se sujetaría al dictamen antes mencionado.

21. Por otra parte, y tomando en cuenta el orden del día, se estableció que la designación a la REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL era errónea, siendo lo correcto REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, una vez expuesto lo anterior, los presentes estuvieron de acuerdo con la corrección correspondiente.
22. Continuando, la asamblea acordó que por unanimidad la elección se llevaría a cabo por ternas y con votación a mano alzada, y propusieron que la persona electa propietaria designara en forma directa a su suplente y que además si es un hombre, su suplente será del mismo género, de igual forma para las mujeres, además que de los 8 cargos que eligieron cuatro deberían ser 4 mujeres y 4 hombres.

En seguida la Presidenta de la Mesa de los Debates, manifestó a la asamblea que un ciudadano designado como escrutador llegado el momento iba a proponer a un candidato y si se le iba a poder permitir o se retiraba del cargo, a lo cual después de diversas participaciones se decidió removerlo y designar a otra persona.

23. La Presidenta de la Mesa de Debates hizo saber nuevamente los cargos que se elegirían y serían los siguientes:

1. PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL.
2. SINDICO O SINDICA MUNICIPAL.
3. REGIDOR O REGIDORA DE HACIENDA.
4. REGIDOR O REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.
5. REGIDOR O REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
6. REGIDOR O REGIDORA DE OBRAS.
7. REGIDOR O REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL.
8. REGIDOR O REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SALUD.

24. Dicho lo anterior, una vez recibida las propuestas y realizada la votación de la terna de personas que cumplieron con el sistema de cargo para la **Presidencia Municipal**, la misma quedo integrada y se emitió la votación correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

NOMBRES	VOTOS
MARGARITO SÁNCHEZ NÚÑEZ	436
JORGE LUIS SANTOS MORALES	292

NOMBRES	VOTOS
PEDRO ÁNGEL GÓMEZ RUIZ	115

25. Continuando con la elección de concejalías propietarias, una ciudadana manifestó a la Presidenta de la Mesa de los Debates y demás presentes que en la tercera sección, se encontraban menores de edad votando, por lo que los escrutadores procedieron a verificar solicitando a una persona a la cual le solicitaron una identificación, quien al no contar con una identificación, solo exhibió su CURP en un teléfono móvil, se continuo con la Asamblea y una vez recibidas las propuestas de Síndico Municipal y realizada la votación los resultados fueron los siguientes:

NOMBRES	VOTOS
HORTENCIA CASTELLANOS SÁNCHEZ	57
NATALIO ROQUE REYES CASTELLANOS	413
AURELIO JIMÉNEZ VICTORIA	273

26. Una vez nombrado el cargo de Sindicatura Municipal se propuso como candidata a la Regiduría Propietaria de Hacienda, a la ciudadana Janet Castellanos Matias, la cual estaba fungiendo como escrutadora en la Asamblea, sin embargo hubo oposición por parte de la mayoría de la asamblea, manifestando algunos asambleístas que participaron que la C. Janet Castellanos Matías en otros cargos no ha querido cumplir, como lo es el de policía municipal o como integrante de la comisión de festejos y que no presenta ningún cargo cumplido, manifestando la persona propuesta que ella nunca ha recibido un nombramiento como policía municipal y si bien es cierto en aquella ocasión se le asigno un cargo en el comité de festejos, no pudo cumplir en razón de que se encontraba enferma y lo demostró con su expediente clínico, asimismo otra ciudadana pidió a la asamblea que la C. Janet Castellanos Matías tiene derecho a participar como candidata que no tiene ningún impedimento, que considera que se le están violando su derechos, que se está cometiendo violencia de género, existiendo más opiniones en el sentido de que se deben de cumplir con los lineamientos o requisitos para poder participar como candidatos y que la persona sobre la cual se discute forma parte de la mesa de los debates y las reglas son claras, manifestando un integrante de la mesa de los debates en el sentido de que si se permite la participación de la C. Janet Castellanos Matías como candidata él se retiraba de la mesa de debates como escrutador en forma de protesta, después de escuchar la intervención de los asambleístas, la ciudadana Janet Castellanos Matias, manifestó que seguiría cumpliendo con los cargos que se le encomienden y se retiró de la contienda electoral. Concluida la discusión se continuo con la

Asamblea y una vez elegidas las propuestas y realizada la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
IRINA MÉNDEZ RUIZ	106
ANA LAURA CASTELLANOS GÓMEZ	105
ARIELA GARCÍA ESCOBAR	361

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	VOTOS
YOLANDA CASTELLANOS SANTIAGO	316
ANDRÉS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ	100
GUADALUPE LÓPEZ VELASCO	14

27. Antes de recibir propuestas para la REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, un ciudadano manifestó que no se estaban tomando en cuenta las propuestas de atrás y donde quedaba la democracia, pidió que todos fueran escuchados, la Presidenta de la Mesa de los Debates, contesto que con todo gusto hicieran sus propuestas ya que era una elección democrática, legal, objetiva, imparcial y transparente, por lo que se continuo con las propuestas de las regidurías propietarias restantes y una vez realizada la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	VOTOS
FILIBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ	314
CARLOS REYES ALONSO	19
RICARDO REGINO CASTELLANOS	14

REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
JOEL HUGO CASTELLANOS SANTIAGO	288
SERGIO MÉNDEZ GALVÁN	10
ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	31

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	VOTOS
LIZEL HORTENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS	227
MARÍA CONCEPCIÓN REYES ARAGÓN	46
SAGRARIO LÓPEZ CASTELLANOS	21

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	VOTOS
LILIANA REGINO CASTELLANOS	238
FILOMENA QUIROZ CORTES	30
SANDRA RUIZ LÓPEZ	14

28. Concluida la elección de las concejalías propietarias, se procedió a requerir a cada propietaria para que designara a su suplencia, el cual debía ser de su mismo género, quedando de la siguiente forma:

SUPLENCIAS	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO CASTELLANOS LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL	LORENZO REYES PINELO
REGIDORA DE HACIENDA	JANET CASTELLANOS MATÍAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	FILOMENA QUIROZ CORTES
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	EUFROCINO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN GUILLERMO SERRET SANTIAGO
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL	MICHELLE RUBÍ RUIZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LORENA CASTELLANOS HERNÁNDEZ

29. Acto seguido, en el mismo punto del orden del día, se dio a conocer como quedo integrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Reyes Etlá que fungirá en el periodo 2026-2028, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARGARITO SÁNCHEZ NÚÑEZ	FERNANDO CASTELLANOS LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	NATALIO ROQUE REYES CASTELLANOS	LORENZO REYES PINELO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ARIELA GARCÍA ESCOBAR	JANET CASTELLANOS MATÍAS
REGIDURÍA DE OBRAS	JOEL HUGO CASTELLANOS SANTIAGO	SALOMÓN GUILLERMO SERRET SANTIAGO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	YOLANDA CASTELLANOS SANTIAGO	FILOMENA QUIROZ CORTES
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILIANA REGINO CASTELLANOS	LORENA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LIZEL HORTENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS	MICHELLE RUBÍ RUIZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	FILIBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ	EUFROCINO HERNÁNDEZ CASTELLANOS

30. Agotados todos los puntos del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal dio por clausurada la asamblea siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día 12 de octubre de 2025.

Elección de la Agencia Municipal de San Lázaro, Reyes Etlá, de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario.

31. De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria escrita de fecha 05 de octubre de 2025, dirigida ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la Asamblea de elección para el nombramiento del Regidor o Regidora de Desarrollo Agropecuario en el periodo 2026-2028, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y a su sistema normativo, otorgando así certeza y legalidad del acto.
32. El día de la Asamblea General Comunitaria del 10 de octubre de 2025, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, asentando en el acta de Asamblea que se contaba con la presencia de **137** ciudadanas y ciudadanos, no obstante, de una revisión de las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte que asistieron un total de **135 personas, de los cuales 52 son mujeres y 83 hombres**; el Agente Municipal preguntó a los ciudadanos si estaban de acuerdo en realizar la asamblea, lo cual fue aprobado por mayoría visible, por lo que la asamblea fue instalada por el Agente Municipal a las 16:48 horas del día 10 de octubre de 2025.
33. En el punto cuatro del orden del día el Agente Municipal pidió propuestas para integrar la mesa de los debates, los ciudadanos respondieron que estuviera integrada por el cabildo municipal, por lo que la mesa de los debates quedó integrada por: un Presidente, una Secretaria y dos escrutadores.
34. Continuando el desarrollo de la Asamblea, la comisión política inició su participación y destacó la importancia de la elección, ya que el regidor o regidora y su suplente serán los encargados de velar por los intereses de la comunidad en el H. Ayuntamiento de Reyes Etlá, además que el nombramiento contaría con el respaldo de la asamblea, el cabildo municipal y la comisión política.
35. En ese mismo punto se dio a conocer que la elección se llevaría a cabo mediante votación nominal y opción múltiple. El Presidente de la mesa de los debates informó que antes de realizar el nombramiento, la Secretaria daría lectura de la

convocatoria emitida por el Ayuntamiento, donde se detallaron los lineamientos a seguir y se debería considerar la paridad de genero

36. Por lo que una vez analizados los lineamientos y compartidas las opiniones de los asambleístas, el Presidente de la mesa de los debates solicito a los asambleístas realizaran sus propuestas de candidatos, donde una vez realizada la votación se obtuvieron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	GREGORIO CHÁVEZ CHÁVEZ	67 VOTOS
2	CATALINA GUADALUPE GONZÁLEZ OJEDA	76 VOTOS
3	ITZEL SOTO CHÁVEZ	63 VOTOS
4	AQUILINO CHÁVEZ SANTOS	24 VOTOS
5	SERAFÍN OLAF CHÁVEZ OJEDA	4 VOTOS
6	LILIANA OJEDA CHÁVEZ	11 VOTOS
7	ANDRÉS DÍAZ BERNARDINO	0 VOTOS
8	PAOLA SANTOS OJEDA	5 VOTOS

37. Resultando electas las siguientes personas:

REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
PROPIETARIA	SUPLENCIA
CATALINA GUADALUPE GONZÁLEZ OJEDA	GREGORIO CHÁVEZ CHÁVEZ

38. Ambos aceptaron el cargo y el Presidente de la mesa de los debates les realizo la toma de protesta.

39. Agotados todos los puntos del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la mesa de los debates dio por clausurada la asamblea siendo las veintiún horas con cuarenta y seis minutos del mismo día de su inicio.

Elección de la Agencia Municipal San Juan de Dios, Reyes Etlá, de la Regiduría de Agencias Municipales.

40. El día de la Asamblea General Comunitaria siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del día 16 de octubre de 2025, constituidos en las instalaciones de la agencia municipal referida, el Agente Municipal dio lectura del orden del día, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, asentando en el acta de Asamblea que se contaba con la presencia de **76**

ciudadanas y ciudadanos, no obstante, de una revisión de las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte que asistieron un total de **68 personas, de los cuales 28 son mujeres y 40 hombres**; posteriormente el Agente Municipal declaró instalada la asamblea general con carácter extraordinaria, siendo el único punto a desahogar la elección del concejal que sería integrado en el cabildo de la cabecera municipal.

41. Retomando la palabra el Agente Municipal, sugirió el nombramiento de dos escrutadores los cuales fueron elegidos de forma voluntaria, en el siguiente punto se dio la lectura del acta de la elección del regidor en el año 2022, posteriormente la comisión representativa de la población dio a conocer a la asamblea el proceso llevado a cabo los últimos años para la obtención de la regiduría correspondiente a su agencia municipal.
42. Continuando con la asamblea al Agente sometió a votación el método utilizado en la elección pasada, mismo que fue aprobado por 50 votos a favor y 4 en contra, por lo que se realizaría la propuesta de 6 mujeres y se votaría a mano alzada para determinar una terna, de la misma manera se haría la propuesta de 6 hombres y se votaría a mano alzada para determinar una terna de ellos, una vez electos los ciudadanos y ciudadanas ambas ternas serían incluidas en una lista y en ese momento sería instalada una urna y serían repartidas las boletas debidamente selladas para que todos los integrantes de la asamblea emitieran su voto y quien resulte con más votos ocuparía el cargo de concejal y el segundo como concejal suplente en el periodo 2026-2028.
43. En el punto siete del orden del día el Agente Municipal propuso la integración de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por: una Presidenta, una Secretaria y cuatro vocales.
44. Una vez instalada la mesa de los debates, la Presidenta solicitó a la Asamblea propusiera a las candidatas, por lo que una vez realizadas las propuestas y hecha la votación de las 6 mujeres, se obtuvo el siguiente resultado:

N.	NOMBRES	VOTOS
1.	PATRICIA NOEMÍ RUIZ GONZÁLEZ.	42
2.	GRACIELA BAUTISTA GÓMEZ	20
3.	BRICIA SAGRARIO ESTEVA GARCÍA	30
4.	RUBITCELI MIREYA MARTÍNEZ SANTIAGO	29
5.	SOFÍA DÍAZ MORALES.	33
6.	FABIOLA GARCÍA MARTÍNEZ.	36

Resultando electas para la terna de candidatas:

N	NOMBRES	VOTOS
1.	PATRICIA NOEMÍ RUIZ GONZÁLEZ.	42
2.	FABIOLA GARCÍA MARTÍNEZ.	36
3.	SOFÍA DÍAZ MORALES	33

Para el siguiente punto se realizó la propuesta y votación de los candidatos, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRES	VOTOS
1.	GILBERTO JESÚS CRUZ CARRASCO	30
2.	ISAÍAS ROBLEDO BAUTISTA	37
3.	ROGELIO GONZÁLEZ DÍAZ	28
4.	JOSÉ ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ	16
5.	MIGUEL ÁNGEL QUIÑONEZ ROMERO	27
6.	CARLOS SANTIAGO LORENZO	40

Resultandos electos para la terna de candidatos:

N.	NOMBRES	VOTOS
1.	CARLOS SANTIAGO LORENZO,	40
2.	ISAÍAS ROBLEDO BAUTISTA.	37
3.	GILBERTO JESÚS CRUZ CARRASCO.	30

45. En seguida, la Presidenta informo que se realizaría la votación por medio de boletas y registro de la lista nominal, por lo que una realizado el procedimiento anterior, los integrantes realizaron la apertura de la urna y una vez realizado el computo se dio a conocer el resultado siguiente:

N.	NOMBRES	VOTOS
1.	FABIOLA GARCÍA MARTÍNEZ.	8
2.	PATRICIA NOEMÍ RUIZ GONZÁLEZ.	7
3.	SOFÍA DÍAZ MORALES.	15
4.	CARLOS SANTIAGO LORENZO.	8
5.	ISAÍAS ROBLEDO BAUTISTA.	4
6.	GILBERTO JESÚS CRUZ CARRASCO.	13

46. Resultando electas las siguientes personas:

REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	
PROPIETARIA	SUPLENCIA
SOFÍA DÍAZ MORALES	GILBERTO JESÚS CRUZ CARRASCO

47. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se procedió a clausurar la asamblea de elección, siendo las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del día de su inicio.
48. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada los días 10, 12 y 16 de octubre de 2025, fueron las siguientes.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARGARITO SÁNCHEZ NÚÑEZ	FERNANDO CASTELLANOS LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NATALIO ROQUE REYES CASTELLANOS	LORENZO REYES PINELO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARIELA GARCÍA ESCOBAR	JANET CASTELLANOS MATÍAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOEL HUGO CASTELLANOS SANTIAGO	SALOMÓN GUILLERMO SERRET SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	YOLANDA CASTELLANOS SANTIAGO	FILOMENA QUIROZ CORTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILIANA CASTELLANOS REGINO	LORENA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LIZEL HORTENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS	MICHELLE RUBÍ RUÍZ JIMÉNEZ
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	FILIBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ	EUFROCINO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	SOFÍA DÍAZ MORALES	GILBERTO JESÚS CRUZ CARRASCO
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	CATALINA GUADALUPE GONZÁLEZ OJEDA	GREGORIO CHÁVEZ CHÁVEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

49. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Reyes Etla, **conservó la paridad**, alcanzada en el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-169/2022²⁷ y el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-491/2022²⁸, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que del total **de 20 cargos 10 serán ocupados por las mujeres**; es decir de los **10 cargos propietarios 6 serán ocupados por las mujeres y de los 10 cargos suplentes 4 serán ocupados por mujeres** haciendo mención que de los **diez concejalías propietarias, fueron electas**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
50. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
51. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
52. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI169.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI491.pdf>

²⁹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

53. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
 54. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
 55. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁰ precisó que:
(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

³⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

56. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria Ordinaria de elección de autoridades para el periodo 2026-2028 de fecha 10, 12 y 16 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Reyes Etla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
57. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

58. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

59. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

60. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 61.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 62.** En este sentido, de acuerdo con las actas de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 441 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Reyes Etlá.
- 63.** Ahora bien, de los veinte cargos (diez cargos propietarios y diez cargos suplentes) que en total se nombraron, seis cargos propietarios y cuatro suplencias serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARIELA GARCÍA ESCOBAR	JANET CASTELLANOS MATÍAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	YOLANDA CASTELLANOS SANTIAGO	FILOMENA QUIROZ CORTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILIANA REGINO CASTELLANOS	LORENA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LIZEL HORTENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS	MICHELLE RUBÍ RUÍZ JIMÉNEZ
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
	VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL		
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	SOFÍA DÍAZ MORALES	-----
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	CATALINA GUADALUPE GONZÁLEZ OJEDA	-----

64. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Reyes Etlá, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de las ocho concejalías propietarias y cuatro de las ocho suplencias que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCELLY MARTÍNEZ PAZ	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	MARTHA CASTELLANOS PÉREZ	CLAUDIA IDARELY GARCÍA GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA MORALES	GABRIELA LIDIA CASTELLANOS CASTELLANOS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS GALLARDO	ROMINA GARCÍA JIMÉNEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	-----	MARÍA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	-----	-----

65. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y aumentó el número de mujeres electas en las concejalías propietarias, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025		
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	636	Cabecera 965	Agencia de San Juan de Dios 135	Agencia de San Lázaro 68
MUJERES PARTICIPANTES	300	361	52	28
TOTAL DE CARGOS	16	16	2	2
MUJERES ELECTAS	8	8	1	1

66. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de Reyes Etlá según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** debido a que, en la Asamblea General Comunitaria celebrada en la cabecera municipal fueron electas 4 mujeres en las concejalías propietarias y 4 mujeres en las concejalías suplentes, en el mismo sentido, en las Asambleas Generales Comunitarias realizadas en las Agencias de San Lázaro, y San Juan de Dios fueron nombradas 2 mujeres en las concejalías propietarias restantes, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
67. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Reyes Etlá, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada

de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³¹.

68. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
69. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
70. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
71. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
72. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser

³¹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 73.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 74.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 75.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 76.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 77.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en

condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 78.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 79.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 80.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 81.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra

sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

82. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
83. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
84. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Reyes Etlá deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
85. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 86.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Reyes Etlá, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 87.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 88.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 89.** Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por ciudadano indígena de Reyes Etlá, manifiesto su inconformidad en contra de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Reyes Etlá realizada el 12 de octubre de 2025, donde refiere participo como ciudadano en la elección a presidente municipal del municipio, argumentando lo siguiente:
- El día de la elección al momento de instalar la asamblea se encontraban presentes 619 y posteriormente la Presidenta de la mesa de los debates mencionó que se encontraban 909, menciona igualmente que en las listas de registro se anotaron ciudadanos que son originarios y vecinos de los municipios de Aloapan y de Magdalena Apasco Etlá, por lo que enlisto a 31 personas refiriendo que estas habían votado por el ciudadano que resultó electo como Presidente Municipal y por esta razón este había resultado electo en la terna en la que compitieron, por lo que menciona ese mecanismo vulnero la equidad de la contienda, menciona que los

escrutadores no fueron electos por la asamblea, ya que la persona o asesor que llevo la asamblea pregunto a los presentes quien quería fungir como escrutador de manera voluntaria, a lo que varias persona levantaron la mano y de manera directa el asesor que llevo el desarrollo de la asamblea designó a dos, esto si bien posteriormente los ciudadanos eligieron la mesa de los debates, lo cual refiere no fue una participación democrática de los ciudadanos, fue una designación cerrada de la mesa de los debates. Refiere que aunado a lo anterior refuerza el dato estadístico en el acuerdo de aprobación de su método de elección, ya que en el proceso electoral celebrado en el año 2022 realizado en la cabecera, participaron 636 asambleístas, por lo que refiere si bien es cierto que el padrón de votantes es dinámico, en la asamblea mencionada se dio un incremento de casi un 50% más de votantes.

- Menciona que otra circunstancia que causo agravio fue que no se dio lectura a los estatutos electorales, mencionando que la presidenta de la mesa de los debates de manera arbitraria determino que se omitiera la lectura del método de su elección establecido en el dictamen de este instituto, menciona que se dio una discusión en el punto de no permitir el acceso a competir a una ciudadana, bajo el argumento de que no había cumplido con ningún cargo escalafonario, siendo que se vulnero el derecho de la ciudadana.
- Otra causa de agravio que manifestó, es que los trabajos de la mesa de los debates fueron realizados por una persona que se decía es asesor y no fue electo por la asamblea para que condujera las actividades de cómputo, ya que dijo se trata de una persona que no forma parte de su comunidad, ya que en la asamblea escucho que los regidores le decían licenciado, quien bajo el pretexto de que el secretario no podía conducir la asamblea por un presunto problema de salud, y argumentando que el secretario se encontraría presente para dar fe de los hechos ocurridos con el desarrollo de la asamblea, refiriendo que sería solo el auxiliar para conducir los trabajos de la asamblea., circunstancia que no fue asentada en el acta de asamblea ya que refiere fue manipulada por ese personaje. Manifiesta que el hecho de que una persona que no pertenece a su comunidad y que es asesor de la autoridad municipal intervino en el desarrollo de su asamblea electiva, por lo que dice que la asamblea en general debe declararse nula.
- De igual forma refiere que otro agravio, es que el ciudadano electo no cumplió con los requisitos que se deben de cumplir para poder contender al cargo máximo de representación de su comunidad, menciona el caso particular donde la mesa de los debates permitió participar a varias

personas menores de edad, mismo que dice se advierte en el acta de asamblea, no obstante manifiesta que uno de ellos es el hijo del candidato electo mismo remitiendo CURP y fotografía como anexo y refiere aparece registrado en la lista de asistencia, por lo que el hecho de no restringir la participación de los menores trastoca la equidad de la contienda, en favor del candidato electo.

Por lo que, una vez mencionadas las anomalías, solicitó que se realizara nuevamente la elección de autoridades comunitarias de Reyes Etlá, donde anexó como evidencia la prueba técnica de video.

- 90.** De dichas manifestaciones, y del análisis del expediente en estudio, respecto al tema de las personas que participaron en la asamblea, como es sabido la lista de asistencia de las asambleas se forma con las personas que se van integrando, por lo que una vez se considera la existencia de quórum legal, dan inicio a la asamblea sin restringir que otros ciudadanos y ciudadanas puedan incorporarse antes de que sea realizada la elección, por lo que puede existir una variación en el número de personas registradas al momento de instalar la asamblea y el número final asentado en el acta.
- 91.** Respecto a las personas referidas en el escrito de inconformidad, mismas que se menciona votaron por el candidato que resultó electo, al ser hechos que no pueden ser comprobados, carecen de certeza jurídica, en consecuencia, no pueden ser tomados como ciertos o emitir una determinación en torno a ellos, haciendo mención que en la respuesta a la vista hecha mediante oficio IEEPCO/DESN/5831/2025, suscrita por la autoridad municipal y los integrantes de la mesa de los debates, remitieron documentación relativa a las personas referidas en el escrito de inconformidad, donde se muestra que pertenecen a la comunidad.
- 92.** Respecto al tema de que los escrutadores no fueron electos por los asambleístas y que la persona que condujo el desarrollo de asamblea pregunto a los presentes quien de manera voluntaria quería fungir como escrutador a lo que varias personas levantaron la mano y de manera directa se designó a estos, respecto a los escrutadores integrados a la mesa de los debates como se aprecia en el video ofrecido como prueba técnica se aprecia que la persona que conducía la asamblea, solicito a cada sección nombrara un escrutador.

- 93.** Respecto a que se omitió la lectura al dictamen que identifica su método de elección, de la revisión de las pruebas remitidas se advierte que esto fue sometido a votación por la Presidenta de la mesa de los debates y por mayoría de votos no se le dio lectura.
- 94.** Respecto a que los trabajos de la mesa de los debates fueron realizados por una persona que se decía es asesor y se refiere solo sería auxiliar además que no es una persona de la comunidad, de la respuesta a la vista, la autoridad municipal y los integrantes de la mesa de los debates, manifestaron que la persona referida es un ciudadano activo de su comunidad, quien por su formación profesional ha prestado servicios en favor de su comunidad, asesorando diferentes ayuntamientos en Reyes Etlá e incluso haber fungido como Secretario Municipal en los periodos 2005-2007 y 2022, además que actualmente funge como asesor del ayuntamiento, por lo que no se trata de una persona externa, lo anterior fue certificado mediante la credencial de elector y oficio 362/09/20006, MRE/OPM/0888/2022, relativos al Nombramiento de la persona referida como Secretario Municipal.
- 95.** En lo que respecta a que el ciudadano electo no cumplía con los requisitos para contender a la Presidencia Municipal, la autoridad municipal manifestó que este si ha cumplido y desempeñado cargos en la comunidad, además que su sistema normativo indígena no prevé, que para ocupar el cargo de Presidente(a) se haya tenido que ocupar previamente los cargos de regidor de educación cultura y deporte y regidor de hacienda, contrario a que si es necesario haber ocupado previamente el cargo de la Sindicatura Municipal o la Alcaldía Municipal, siendo que este último cargo lo desempeño el candidato electo a Presidente Municipal en el periodo 2020-2022, específicamente en el año 2021. Mencionado que respecto a la participación de menores de edad con la evidencia de la prueba técnica de video se puede ver que al ser señalada dicha situación en el desarrollo de la asamblea, los escrutadores acudieron a corroborar la mayoría de edad.
- 96.** Por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) Comunicar Acuerdo.

97. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Reyes Etlá, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10, 12 y 16 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARGARITO SÁNCHEZ NÚÑEZ	FERNANDO CASTELLANOS LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NATALIO ROQUE REYES CASTELLANOS	LORENZO REYES PINELO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARIELA GARCÍA ESCOBAR	JANET CASTELLANOS MATÍAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOEL CASTELLANOS SANTIAGO HUGO	SALOMÓN GUILLERMO SERRET SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	YOLANDA CASTELLANOS SANTIAGO	FILOMENA QUIROZ CORTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILIANA REGINO CASTELLANOS	LORENA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LIZEL HORTENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS	MICHELLE RUBÍ RUÍZ JIMÉNEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	FILIBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ	EUFROCINO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	SOFÍA DÍAZ MORALES	GILBERTO JESÚS CRUZ CARRASCO
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	CATALINA GUADALUPE GONZÁLEZ OJEDA	GREGORIO CHÁVEZ CHÁVEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Tilantongo, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**